

Villa de San Carlos Tamaulipas, a 07 de Noviembre de 2014.

OFICIO 0089/14

C. Dip. Ramiro Ramos Salinas.
Presidente de la Junta de Coordinación
Política del H. Congreso del Estado.

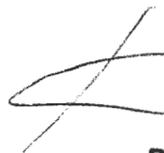


Con fundamento en el Artículo 49 Fracción XI del Código Municipal para el estado de de Tamaulipas.

Adjunto al presente remito a Usted para su estudio y aprobación por parte del H. Congreso del Estado, impresión y CD que contiene el Proyecto de la Ley de Ingresos 2015 del Municipio de San Carlos.

Así también se anexa fotocopia del Acta Extraordinaria de Cabildo, de fecha 07 de Noviembre del año en curso en la cual los integrantes del R. Ayuntamiento la autorizan.

Ing. Cesar de la Garza Morantes



ESDR DE LA GARZA MORANTES

Presidente Municipal de San Carlos

Tamaulipas.



2013-2016
R. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE
SAN CARLOS, TAM.

C.C.P. Archivo

;

**R. AYUNTAMIENTO DE SAN CARLOS
CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**

ADMINISTRACIÓN 2013-2016

En la Villa de San Carlos Tamaulipas, siendo las 12: 00 Hrs. Del día 07 de Noviembre del 2014, reunidos en la sala de juntas de esta Presidencia Municipal, ubicada en calle ~~San Carlos~~ con Guerrero altos s/n zona centro, código postal 87730, previa convocatoria a los integrantes del H. Cabildo, estando presentes los C. **ING CESAR DE LA GARZA MORANTES PRESIDENTE MUNICIPAL, PEDRO HERNANDEZ GARCIA SINDICO MUNICIPAL, LEONEL BETANCOURT GUTIERREZ PRIMER REGIDOR, NORMA AMARO IBARRA SEGUNDA REGIDORA, PROFESOR VICTOR MANUEL JIMENEZ GARCIA TERCER REGIDOR, MARIA ISABEL CORTEZ AVILA CUARTA REGIDORA, MA. ANGELICA ZOZOYA AGUILAR QUINTA REGIDORA Y LIC. ALFONSO GUTIERREZ GARZA SEXTO REGIDOR**, con objeto de celebrar la cuarta Sesión Extra Ordinaria señalada para este día y hora, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- BIENVENIDA
- 2.-LISTA DE ASISTENCIA
- 3.-APERTURA DE LA SESION
- 4.-MOTIVACION DE LA CONVOCATORIA
- 5.-ACUERDO
- 6.- CLAUSURA

En cumplimiento del orden del día, el Ciudadano Ingeniero **CESAR DE LA GARZA MORANTES**, Presidente Municipal, da la bienvenida a los integrantes de este Honorable Cabildo y agradece la asistencia a esta Sesión, haciendo votos porque el acuerdo aquí tomado, sean en beneficio de nuestro Municipio.

M^o Angelica Zozoza Aguilar

M^o Norma Amaro I.

Leonel Betancourt Gutierrez
Pedro Hernandez Garcia
Victor Manuel Jimenez Garcia
Maria Isabel Cortez Avila

A fin de desahogar el segundo punto de la Orden del día.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento **T.S ANTONIO LUCIO LOPEZ**, procede a pasar lista de asistencia.

1.- ING. CESAR DE LA GARZA MORANTES	Presidente municipal	Presente
2.- PEDRO HERNÁNDEZ GARCÍA	Sindico	Presente
3.-LEONEL BETANCOURT GUTIÉRREZ	Primer Regidor	Presente
4.-NORMA AMARO IBARRA	Segundo Regidor	Presente
5.-VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA	Tercer Regidor	Presente
6.-MARÍA ISABEL CORTEZ ÁVILA	Cuarto Regidor	Presente
7.-MA. ANGÉLICA ZOZAYA AGUILAR	Quinto Regidor	Presente
8.- ALFONSO GUTIÉRREZ GARZA	Sexto Regidor	Ausente

Toda vez que se encuentra presente la mayoría de los integrantes del Honorable Cabildo, el Ciudadano Presidente Municipal, declara que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión, por lo que se abren los trabajos de la misma.

Se le concede la palabra al Ciudadano Ingeniero **CESAR DE LA GARZA MORANTES**, en su carácter de Presidente Municipal, para que proceda al desarrollo del punto número tres correspondiente a la apertura de la sesión.

Acto seguido se procede a dar cumplimiento al punto número cuatro, sigue con la palabra el C. Presidente Municipal, quien expresa que el motivo de la convocatoria para la realización de la presente sesión **EXTRAORDINARIA**, lo constituye para dar cumplimiento al **artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, en referencia a las atribuciones del Ayuntamiento, en el cual se estipula que durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año se debe formular y remitir al **CONGRESO DEL ESTADO EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO**, para lo cual el C. Presidente Municipal presenta en esta sesión extra ordinaria para análisis y autorización del **H. CABILDO EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2015, CUYO MONTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$43,985,577.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCOMIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 m:n)** Y que formara parte de la presente acta como anexo "A",

Ma. Angélica Zozaya Aguilar

María Isabel Cortez Ávila

Cleanna Amaro I.

Roberto López

Manuel Betancourt

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

cabe mencionar que en el presente proyecto se refleja un incremento de \$4,206,713.00(cuatro millones doscientos seis mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.)

En relación a la del año 2014, especificando que esto es producto del incremento de las participaciones y aportaciones federales. El proyecto de ley de ingresos 2015 no contempla incrementos en cuanto al pago de impuestos, beneficiando con esto a los habitantes del municipio, así como también no incluye conceptos de endeudamiento externo.

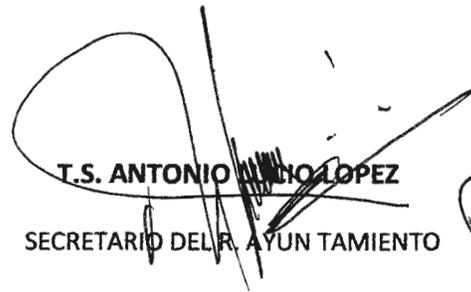
Una vez que fue que fue analizada y comentada por los miembros del H. Cabildo asistentes a la presente reunión se toma el siguiente acuerdo.

ACUERDO UNICO

ANALIZADOS LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2015 LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LO AUTORIZAN POR UNANIMIDAD Y SOLICITAN AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LO REMITA PARA SU ESTUDIO Y APROBACION AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Acto seguido y no habiendo mas asuntos que tratar por ser esta sesión extra ordinaria, exclusiva para el asunto que nos ocupa, el C. Presidente Municipal procede a la clausura de la misma agradeciendo a todos los presentes su asistencia y participación, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día siete de noviembre del año 2014, firmando de conformidad al calce y al margen todos los que en ella intervienen.....DAMOS FE


ING. CESAR DE LA GARZA MORANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL


T.S. ANTONIO MUÑOZ LOPEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

M^{te} Angélica Tozoya Aguilar

Francisco Betancourt
Roberto Nolasco
Maria Isabel Cortez
Martha Amador

**SEGUNDA HOJA DE FIRMAS DE LA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO
2014**


C. PEDRO HERNANDEZ GARCIA

SÍNDICO



C. LEONEL BETANCOURT GUTIERREZ

PRIMER REGIDOR



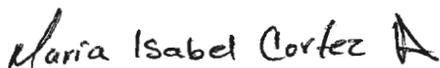
C. NORMA AMARO IBARRA

SEGUNDA REGIDORA



PROFR. VICTOR JIMENEZ GARCIA

TERCER REGIDOR



C. MARIA ISABEL CORTEZ AVILA

CUARTO REGIDOR


C.MA. ANGELICA ZOZAYA AGUILAR

QUINTA REGIDOR

LIC. ALFONSO GUTIERREZ GARZA

SEXTO REGIDOR

ANEXO "A": Proyecto de ley de Ingreso 2015, firmado por los integrantes del Cabildo.

ANEXO "A "

**Del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 04 de
Fecha 07 de Noviembre de 2014, del R. AYUNTAMIENTO
Del Municipio de San Carlos, Tamaulipas.**

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

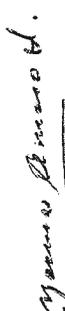
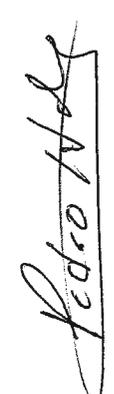
RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	43'985,577.00	43'985,577.00	43'985,577.00
1	IMPUESTOS.				835,000.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos.			000,000.00	
1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos		000,000.00		
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.			445,000.00	
1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana		150,000.00		
1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica		295,000.00		
1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.			000,000.00	
1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles		000,000.00		
1.4	Impuestos al comercio exterior.				0.00
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.				0.00
1.6	Impuestos Ecológicos.				0.00
1.7	Accesorios de los Impuestos.			75,000.00	
1.7.1	Multas		15,000.00		
1.7.2	Recargos		50,000.00		
1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza		10,000.00		

Fiscal
15 de Agosto de 2014
Alcalde

[Signature]

[Signature]
Clara Isabel Cortez

1.8	Otros impuestos.	5,000.00	5,000.00
	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		310,0000.000
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	20,000.00	
1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	40,000.00	
1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	25,000.00	
1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	50,000.00	
1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	15,000.00	
1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	30,000.00	
1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	10,000.00	
1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	20,000.00	
1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2010	5,000.00	
1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2010	10,000.00	
1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2009	4,000.00	
1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2009	6,000.00	
1.9.13	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2009	25,000.00	
1.9.14	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2009	50,000.00	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		000,000.00
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		000,000.00
3.1.1	Aportaciones de Instituciones	000,000.00	
3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00	
3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0.00	
	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
3.9	3.9.1 Rezagos de contribuciones de mejoras 2013	0.00	
4	DERECHOS.		49,000.00

 Juan Antonio
 Concepción Betancourt
 Concepción Betancourt
 Concepción Betancourt
 María Angélica Zoza
 María Angélica Zoza
 Pedro Nolasco
 Pedro Nolasco
 María Isabel Cortez
 María Isabel Cortez

4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		3,000.00
4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	000,000.00	
4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	2,000.00	
4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	1,000.00	
4.2	Derechos a los hidrocarburos.		0.00
4.3	Derechos por prestación de servicios.		41,000.00
4.3.1	Expedición de certificado de residencia	00,000.00	
4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	10,000.00	
4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	000,000.00	
4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	3,000.00	
4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	000,000.00	
4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	0,000.00	
4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	00,000.00	
4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	7,000.00	
4.3.9	Certificación de conscriptos	2,000.00	
4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	00,000.00	
4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	00,000.00	
4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	00,000.00	
4.3.13	Copias simples	3,000.00	
4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	00,000.00	
4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	00,000.00	
4.3.16	Certificaciones de Documentos	10,000.00	
4.3.17	Certificaciones de Catastro	00,000.00	
4.3.18			
4.3.19	Permiso para circular sin placas	000,000.00	

Manuel Antonio S.
Manuel Antonio S.
M^{te} Angelica Zo Zoya Aguilar

Patricia
Maria Isabel Cortez A.

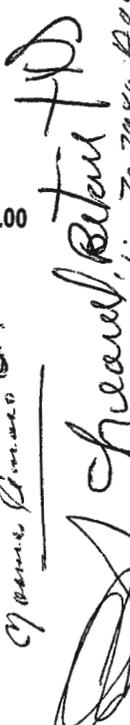
	Expedición de permisos para maniobras de carga y		
4.3.20	descarga	000,000.00	
4.3.21	Constancias	3,000.00	
4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	1,000.00	
4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	000,000.00	
4.3.24	Servicios de panteones	000,000.00	
4.3.25	Servicios de Rastro	000,000.00	
	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos		
4.3.26	sólidos	2,000.00	
4.3.27	Limpieza de predios baldíos	0.00	
4.3.28	Servicios en materia ambiental	00,000.00	
	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de		
4.3.29	publicidad	000,000.00	
4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	000,000.00	
4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	00,000.00	
4.4	Otros derechos.		5,000.00
4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00	
	Expedición de licencias de funcionamiento y de		
4.4.2	operación para videojuegos y mesas de juego	000,000.00	
4.4.3	Servicios de Protección Civil	000,000.00	
4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	5,000.00	
4.5	Accesorios de los derechos.		000.00
4.5.1	Recargos de derechos	0.00	
5	PRODUCTOS.		000,000.00
5.1	Productos de tipo corriente.		000,000.00
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	0,000.00	
5.1.2	Enajenación de bienes muebles	000.00	
	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros		
5.1.3	culturales	00,000.00	

María Linares S.
Ricardo Betancourt
MS Angélica Zo Zaque Aguilar




Rodrigo H. S.
María Isabel Cortés A.

	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del		
5.1.4	Municipio	0,000.00	
5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	0,000.00	
5.2	Productos de capital.		000,000.00
5.2.1	Rendimientos Financieros	000,000.00	
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
6	APROVECHAMIENTOS.		6,000.00
6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		6,000.00
6.1.1	Multas por autoridades municipales	00,000.00	
6.1.2	Multas de tránsito	6,000.00	
6.1.3	Multas de Protección Civil	00,000.00	
6.1.4	Multas Federales no fiscales	00,000.00	
6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	00,000.00	
6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	00,000.00	
6.2	Aprovechamientos de Capital.		000,000.00
6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	000,000.00	
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)		000,000.00
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2013	000,000.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.		0.00
7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00
7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.		43'095,577.00



 Chevalier Buteau

 M^{re} Angelica Zo Zoza Aquilar



 Chevalier Buteau



 Chevalier Buteau

 María Isabel Cortez

10.2	Endeudamiento externo			0.00
10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa		0.00	
		TOTALES	43'985,577.00	43'985,577.00
				43'985,577.00

(Cuarenta y tres millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 00/100)

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 2.8 % por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será 50% menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS
SOBRE LOS INGRESOS**

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 3% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

Manuel Rentería
ME Arqueología Zo Zo ya Aguilar
Manuel Rentería

[Signature]

Rodrigo
Maria Isabel Cortez

- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espetáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS	
I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.0 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	3.0 al millar.


 Juan Manuel Rodríguez
 M. E. Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica


 Pedro Flores
 Juan Manuel Rodríguez

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 2.8 % por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Guillermo Linares S.

Freddy Betancourt
M. E. Angélica Tozaga Aguilar



Federico
Maria Isabel Cortez A

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

Juan Manuel Retana H.A.
Mre Arqueólogo Zoza y Aguilera



Pedro Hely
Maria Isabel Cortez A.

**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS**

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Francisco Beltrán H.
M^{ca} Angelica Zo zoya Aguilar

[Signature]

Myriam Romero J.

[Signature]

Andra Isabel Cortez A.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 salarios mínimos;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 4 salarios mínimos por día.
- III: Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un salario mínimo diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro
- IV.- Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán un salario mínimo por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 5 salarios mínimos;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 salarios mínimos;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En primera zona, hasta 10 salarios mínimos;
 - b) En segunda zona, hasta 7 salarios mínimos; y,
 - c) En tercera zona, hasta 5 salarios mínimos.
- III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Cynthia Ferrero B.
Lic. Angel Butera H.
Lic. Angelica Zoza Aguilar



Pedro N. H. A.
Lic. Luis Cabal Montes A.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 salarios mínimos y por mes de 3 a 5 salarios mínimos;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 salarios mínimos y por mes de 5 a 10 salarios mínimos;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 salarios mínimos y por mes de 6 a 12 salarios mínimos;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 salarios mínimos y por mes de 8 a 14 salarios mínimos;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 salarios mínimos por tonelada;
 - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 salarios mínimos;
 - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 salarios mínimos.
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 salarios mínimos.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS	
I. Expedición de certificados de residencia,	De 3 a 5 salarios mínimos
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	De 3 a 5 salarios mínimos
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 3 a 5 salarios mínimos
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	De 3 a 5 salarios mínimos
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	De 3 a 5 salarios mínimos
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	De 3 a 5 salarios mínimos
VII. Legalización y ratificación de firmas,	De 3 a 5 salarios mínimos
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	De 3 a 5 salarios mínimos
IX. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	De 3 a 5 salarios mínimos
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 salarios mínimos
XI. Certificaciones de Catastro,	De 3 a 5 salarios mínimos
XII. Permisos,	De 3 a 5 salarios mínimos

Cristina Acosta S.
Licenciado Pedro J. M.
M. E. Argeñeta Zoraya Aguilar
Pedro H. H.
María Isabella Cortez D.

XIII. Actualizaciones,	De 3 a 5 salarios mínimos
XIV. Constancias,	De 3 a 5 salarios mínimos
XV. Copias simples,	De 1 a 5 salarios mínimos
XVI. Otras certificaciones legales.	De 1 a 5 salarios mínimos

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2.- Formas valoradas, 12% de un salario mínimo.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 salario mínimo.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará un salario mínimo; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salarios mínimos.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 salario mínimo; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 salarios mínimos.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario mínimo.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos;
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.

Juan Bautista
M^{re} Argelia Lozoya Aguilar



Cyrena Amaro S.

Rebeca
Maria Isabel Cortez A.

- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo;
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.
- f) Localización y ubicación del predio:
- 1.- Un salario mínimo, en gabinete; y,
 - 2.- De cinco a diez salarios mínimos, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos;
 - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por lo servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del numero oficial para casas o edificios,	1 salario mínimo.
II. Por la expedición constancia de numero oficial,	0.00
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	10 salarios mínimos.
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con el salario mínimo.
V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	10 salarios mínimos.
a) De 0.00 a 500 m ² de terreno,	10 salarios mínimos.
b) Más de 501 hasta 1,000 m ² de terreno,	10 salarios mínimos.
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m ² de terreno,	10 salarios mínimos.
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m ² de terreno,	10 salarios mínimos.

M^{te} Angelica Zozaqui Aguilar
 Samuel Baturo
 Yonny Amador
 Pedro
 Juan Carlos

e) Más de 5,001 hasta 10,000 m ² de terreno,	10 salarios mínimos.
f) Mayores de 10,000 m ²	10 salarios mínimos.
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	10 salarios mínimos.
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 salarios mínimos.
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	5 % de un salario mínimo por m ² o fracción.
a) Hasta 70.0 m ²	
b) Mayores de 70.1 m ²	7 % de un salario mínimo por m ² o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	5 % de un salario mínimo por m ² o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	0.00.
X. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	0.00.
XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	0.00.
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	0.00
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	0.0
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	0.00
XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
a) Aéreo,	0.00
b) Subterráneo,	0.00
XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	0.00
XIV. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 salarios mínimos.
XV. Por licencias de remodelación,	2.5 salarios mínimos.

M^o Angelina Lozoya Aguilar
 Humberto F. M.

Cyano Amaro S.
 Pedro Nolas

Isabel Cortes A.

XVI.	Por licencia para demolición de obras,	2.5 salarios mínimos.
XVII.	Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	0.00
XVIII.	Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 salarios mínimos.
XIX.	Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 salarios mínimos.
XX.	Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m ² con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3 % de un salario mínimo por m ² o fracción de la superficie total.
	a) de 5,001 hasta 10,000 m ² hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3 % de un salario mínimo por m ² o fracción de la superficie total
	b) mayores a 10,000 m ² hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5% de un salario mínimo por m ² o fracción de la superficie total.
XXI.	Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.0 % de un salario mínimo por m ² o fracción de la superficie total.
XXII.	Por la autorización de retotificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.0 % de un salario mínimo, por m ² o fracción de la superficie total.
XXIII.	Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,	10% de un salario mínimo por m ³
XXIV.	Por permiso de rotura:	
	a) De piso en la vía pública en lugar no pavimentado a razón de un 50% de un salario mínimo por m ² o fracción;	
	b) De calles revestidas de grava conformada, un salario mínimo, por m ² o fracción;	
	c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios mínimos, por m ² o fracción, y	
	d) De guarniciones y banquetas de concreto, un salario mínimo, por m ² o fracción.	
	Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XXV.	Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 salarios mínimos.
XXVI.	Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de un salario mínimos cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXVII.	Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de un salario

Francisco Blandón
M.º Angelina Zoza Aguilar



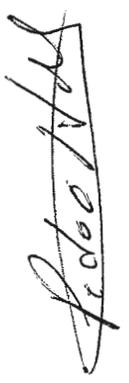

Francisco Blandón

	mínimos cada metro. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXVIII. Por elaboración de croquis:	
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	0.00
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	0.00
c) Croquis para licencia de construcción.	0.00
XXIX. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	0.00
2.- 91.00 x 91.00 cms	0.00
3.- 91.00 x 165.00 cms	0.00
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	0.00
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	0.00
XXX. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	0.00
a) Levantamiento georeferenciado,	0.00
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	0.00
XXXI. Levantamiento topográfico:	0.00
a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	0.00
b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	0.00
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	0.00
d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	0.00
e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	0.00
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	0.00
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	0.00

Samuel Stover + MS
 M. Angelica Tronzo Aguilar



Manuel Serrano S.



Luis Isabell Cortez A.

h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	0.00
i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	0.00
XXXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos;	
XXXIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 salarios mínimos;	
XXXIV. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 salarios mínimos;	
XXXV. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 salarios mínimos;	
XXXVI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 salarios mínimos.	

Armando Bataevet
 M^o Argelia Zoza Aguilar
 M^o Armando S.

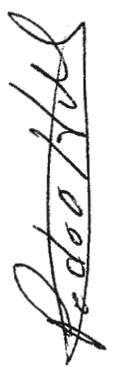
Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².



POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	0.00
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	0.00
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	0.00



María Isabel Cortez A.

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 20.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$ 0.00
d) Aves,	Por cabeza	0.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	0.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	0.00

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 0.00 por res, y 0.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 0.00 por res y 0.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 0.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	0.00
b) Ganado porcino,	En canal	0.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo,

He Arreglada Tozaya Aguilar
Leonid Bektur

[Signature]

Yanay Amare S.

Maria Isabel Cortez A.

[Signature]

se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 salario min. por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 salario min. por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 salarios min. por m ²

Ms. Argelia Z. Rojas Aguilera
Francisco Betancourt

Yvanna Amaro G.

Pedro Nolasco

1 de mayo de 2010

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 salarios mínimos.
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 salarios mínimos.
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 salarios mínimos.
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	10 salarios mínimos.
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos,	
b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	12 salarios mínimos.
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).	1.5 salarios mínimos por mes.

Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.

VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho

Mi- Angélica Torres Aguilar
Juan Manuel Buitrago

Myriam Amaro S.
Isabel Cortez A.

Isabel Cortez A.

(recolección, transporte y disposición):	0.25 de un salario mínimo
a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,	0.50 de un salario mínimo.
b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,	
c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.6 de un salario mínimo.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 36.-Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 22.5 salarios mínimos;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 50 salarios mínimos;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 100 salarios mínimos;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 187.5 salarios mínimos

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 6 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 salarios mínimos;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes	0.00
b) 501 a 1000 volantes	0.00
c) 1001 a 1500 volantes	0.00 y,

Juan Carlos Butera
M^c Angélica Lozano Aguilar



Pedro...
1 Lino Escobal...

d) 1501 a 2000 volantes 0.00

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 0.00;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 salarios mínimos.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.-Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 salario mínimo.
II. Examen médico a conductores de vehículos	
Prueba de alcoholemia,	5 salarios mínimos.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 salarios mínimos.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	1 salarios mínimos.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	1 salarios mínimos.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública,	1 salarios mínimos.

M^{te} Angelica Zoroya Aguilar
[Signature]

[Signature]

[Signature]
Carmen Ponce S.
[Signature]
Maria Isabel Morales A.

infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,

VII. Expedición de constancias,	2 salarios mínimos.
VIII. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad,	5 salarios mínimos.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 salarios mínimos.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	0.00
II. Por los servicios en materia de control canino.	0.00

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	40 salarios mínimos.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	40 salarios mínimos.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	50 salarios mínimos.

Juan Carlos Bujones
Nº Argentin 202094 Aguilar



Yannick Amador

Roberto

1 Junio 10:00 AM Carlos A.

IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	10 salarios mínimos.
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 salarios mínimos.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 salarios mínimos.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 salarios mínimos.
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	50 salarios mínimos.
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual:
a) Por una (1) unidad de recolección,	15 salarios mínimos.
b) Por dos (2) unidades de recolección,	23 salarios mínimos.
c) Por tres (3) unidades de recolección,	30 salarios mínimos.
d) Por cuatro (4) unidades de recolección,	40 salarios mínimos.
e) Por cinco (5) o mas unidades de recolección.	75 salarios mínimos.
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	30 salarios mínimos.
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	15 salarios mínimos.
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de un salario mínimo.
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	10 salarios mínimos por unidad.
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	40 salarios mínimos mensuales.
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	

Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.

Me Angelica Zoza Aguirre
 Samuel Betancourt



Yama Amador
 Maria Isabel Cortez A.

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 2 salarios mínimos.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 1 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 1 salarios mínimos de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 0 a 150 personas:	10 días de salario mínimo.
b).- De 151 a 299 personas:	20 días de salario mínimo.
c).- De 300 a 499 personas	30 días de salario mínimo.
d).- De 500 en adelante:	40 días de salario mínimo.

M^{te} Angélica Zozaya Aguilar
Leonel Bataut J



Yasmina Amador

Pedro Nul

Irivia Isabel Cortez A

b) Para 10 mil litros, 10 salarios mínimos.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 salarios mínimos;
- 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 15 a 20 salarios mínimos;
- 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas 15 a 20 s salarios mínimos;
- 4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 15 a 20 salarios mínimos;
- 5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 15 a 20 salarios mínimos; y,
- 6.- Más de 20,001 personas en adelante, 15 a 20 salarios mínimos.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	15 salarios mínimos.
"B" Mediano riesgo	45 salarios mínimos.
"C" Alto riesgo	60 salarios mínimos.

M^{te} Angélica Zoza Aguilera
Rosario Barajas P

[Signature]

Yamir Amador

[Signature]

1. Licencia de apertura de empresas

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS

DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **2.8%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VI

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

M^{te} Arqúelia Tozoya Aguilar
Francisco Bucarut M



Marina Amador



1. Junio 10 - Inicial N. 10-10-107 A.

- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, un salario mínimo por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 salarios mínimos por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales: 0.00
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales: 0.00
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura: 0.00

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

M.º Arge' Pina Zozaqa Aguilar
 Arnel Betancourt

[Handwritten signature]

Orama, Comaeo d.
 1 de mayo de 2011

[Handwritten signature]

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIAS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VII

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Ms. Argebia Zoaya Aguilar
Juanel Betancourt



Mama Amado



María Isabel Carlos A

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES

Y CONVENIOS SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

M^o Angelica Zoaya Aguilar
Leonel Betancourt



Crema Amador

11 de mayo de 2015 Cortez A.



SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 salarios mínimos.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las

Ms. Arquehica Zo Zoya Aguilera
Frederic Bittner
Norma Amador
Isabel Cortez D
Roberto

deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPITULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN UNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71. En cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "Ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria Municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la producción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Formula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{ingresos propios} / \text{ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Formula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del Impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto Predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por Impuesto Predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Formula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de Impuesto Predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Formula:

M^o Arge. Nica Zoaya Aguilar
Manuel Buitrago
Cynthia Amador
María Isabel Cortez
Rodrigo Nolasco

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial/ Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) * 100.*

5.- Eficacia en Ingresos Fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Formula:

Eficacia en Ingresos Fiscales = (Ingresos recaudados/ Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Formula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios/ Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el Municipio por el cobro de derechos.

Formula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia Fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

*Dependencia fiscal = (Ingresos propios/ingresos provenientes de la Federación) * 100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE "Sufragio

Efectivo. No Reelección" El

Presidente Municipal.

EN LA CABEZA MORANTES.

C. Ing. Cesar de la Garza Morantes

TS. Antonio Lucio López

Secretario del Ayuntamiento.